

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1316

8 de septiembre de 2023

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 9, añadir un nuevo Artículo 10, y reenumerar los actuales artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32-A, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, como los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, respectivamente, con el propósito de ampliar las inversiones que se realizan utilizando los recursos de la Corporación, en cualesquiera actividades o bienes, incluyendo cualquier tipo de acciones, aunque no estén relacionadas con las cooperativas directamente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de una gesta histórica para atender los grandes desafíos económicos por los que ha travesado la isla en los últimos años, el Gobierno de Puerto Rico debe continuar identificado medidas que propulsen la competitividad y el fortalecimiento de nuestra posición financiera. Reconociendo la constante evolución del entorno económico es necesario que la legislación promueva un ambiente propicio para la inversión como mecanismo de generación de ingresos adicionales, diversificación de riesgos, estímulo a la economía, atracción de inversión extranjera y adaptación a los constantes cambios económicos y tecnológicos.

Así las cosas, la enmienda aquí propuesta, que permite a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito (en adelante, la “Corporación”) invertir en actividades o bienes que no estén directamente relacionados con las cooperativas, busca atraer nuevos ingresos tanto para la Corporación como para el Gobierno de Puerto Rico. Al permitir que la Corporación realice inversiones en diferentes sectores y tipos de activos, se crean oportunidades para la generación de ingresos adicionales. Estos ingresos pueden contribuir a fortalecer la posición financiera de la Corporación y por consiguiente aumentar su capacidad para cumplir con su misión de supervisar y asegurar las cooperativas de ahorro y crédito.

Cabe mencionar que, las inversiones realizadas por la Corporación pueden tener un impacto positivo en la economía de Puerto Rico. Al invertir en diferentes actividades o bienes, se fomenta la creación de empleo, se promueve el crecimiento económico y se aumenta la actividad empresarial en diversos sectores. Esto no solo beneficia a la Corporación, sino también al Gobierno de Puerto Rico al contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar de la comunidad en general. Además, los ingresos generados pueden ser utilizados para financiar proyectos y programas que beneficien a las cooperativas y a la comunidad en general.

Al flexibilizar las restricciones en las inversiones, la Corporación podrá adaptarse mejor a los cambios económicos y tecnológicos. En la actualidad, el mundo empresarial y financiero está en constante evolución, y las inversiones en nuevos sectores o tecnologías emergentes pueden ser cruciales para mantener la competitividad y estar a la vanguardia. Al permitir estas inversiones, la Corporación y el Gobierno de Puerto Rico pueden estar preparados para los desafíos y oportunidades del futuro.

Las inversiones de corto plazo generalmente se refieren a aquellas que tienen un vencimiento de menos de un año. Estas inversiones suelen ser líquidas y de bajo riesgo, como certificados de depósito (CD), letras del Tesoro o fondos del mercado monetario. Las inversiones de corto plazo son adecuadas para cubrir necesidades de liquidez a

corto plazo y permiten al gobierno gestionar sus flujos de efectivo diarios, financiar gastos operativos y hacer frente a cualquier eventualidad imprevista.

Por otra parte, las inversiones de mediano plazo se refieren a aquellas que tienen un vencimiento que oscila entre uno y cinco años. Estas inversiones pueden incluir bonos corporativos, bonos del gobierno, fondos mutuos o inversiones inmobiliarias. Las inversiones de mediano plazo ofrecen un rendimiento mayor que las inversiones de corto plazo y, al mismo tiempo, mantienen cierta liquidez. Estas inversiones pueden ser utilizadas para financiar proyectos de infraestructura a mediano plazo, como construcción de carreteras, hospitales o mejoras en servicios públicos.

En el caso de las inversiones de largo plazo, estas se refieren a aquellas que tienen un vencimiento de más de cinco años. Estas inversiones suelen ser más arriesgadas y pueden incluir acciones, bonos a largo plazo, bienes raíces comerciales o inversiones en fondos de pensiones. Las inversiones de largo plazo buscan generar un mayor rendimiento a lo largo del tiempo y pueden ayudar al gobierno a acumular fondos para proyectos de gran envergadura, como programas de educación, infraestructura a largo plazo o planes de pensiones para empleados gubernamentales.

La amplia gama de posibles inversiones, en términos de plazos, crean liquidez para cubrir las necesidades diarias de efectivo, asegurando que haya fondos disponibles para pagar salarios, servicios públicos y otros gastos operativos. Además, generan ingresos adicionales a través de intereses, dividendos o apreciación del capital los cuales pueden utilizarse para financiar proyectos de infraestructura, servicios públicos, programas sociales o reducir la dependencia de la deuda.

Una cartera diversificada de inversiones de mediano y largo plazo puede ayudar a la Corporación a preservar y hacer crecer su capital a lo largo del tiempo, protegiendo los recursos públicos de la inflación y los riesgos asociados con un solo tipo de inversión. Las inversiones de largo plazo permiten a la Corporación y al Gobierno de Puerto Rico planificar proyectos y programas a largo plazo, como la construcción de

infraestructura crítica, programas educativos o iniciativas de desarrollo económico sostenible.

Al no limitar las inversiones únicamente a actividades relacionadas directamente con las cooperativas, se abre la posibilidad de explorar y participar en una amplia gama de inversiones, permitiendo a la Corporación identificar nuevas oportunidades que generen mayores rendimientos para la cartera de inversiones. Estos mayores rendimientos pueden traducirse en beneficios para las cooperativas, allegando a la Corporación más recursos para apoyarlas en términos de préstamos, servicios y programas. Al permitir a la Corporación invertir en actividades o bienes más allá de las cooperativas, se fomenta la diversificación de los activos. Esto es especialmente relevante para las cooperativas, ya que una cartera diversificada puede ayudar a reducir el riesgo y aumentar la estabilidad financiera.

Las cooperativas tienen un impacto positivo en la economía local. Al fomentar el emprendimiento y la propiedad colectiva, las cooperativas generan empleo y estimulan el crecimiento económico en las comunidades. Además, las cooperativas tienden a reinvertir sus beneficios en la región, lo que contribuye al desarrollo local sostenible y ayuda a reducir la desigualdad económica. Por consiguiente, al ampliar las oportunidades de inversión, la Corporación estaría en una mejor posición para respaldar proyectos e iniciativas innovadoras como la inversión en empresas emergentes o proyectos tecnológicos que tengan el potencial de transformar y fortalecer el sector cooperativo.

Finalmente, esta enmienda fortalecerá la función de supervisión de la Corporación. Al tener mayores recursos financieros disponibles, a través de las inversiones, la Corporación puede fortalecer su capacidad para supervisar y asegurar las cooperativas de ahorro y crédito. Esto implica una mayor capacidad para llevar a cabo auditorías, inspecciones y evaluaciones de riesgos, lo que a su vez puede contribuir a la estabilidad y la confianza en el sector cooperativo. Además, un fondo de seguro más sólido puede

brindar una mayor protección a los depositantes y miembros de las cooperativas en caso de dificultades financieras.

Dicho lo anterior, la Ley 114-2001, según enmendada, faculta al Presidente Ejecutivo de la Corporación como el encargado de desempeñar el cargo a voluntad de la Junta de la Corporación y a ejercer aquellas funciones y facultades que establece la ley y que le sean delegadas por la Junta de la Corporación. Entre las facultades delegadas, se encuentra realizar inversiones a nombre de Corporación. No obstante, esta enmienda busca ampliar su facultad para invertir en cualquier tipo de recurso que tenga disponible a pesar de que estos no estén relacionados con las cooperativas directamente.

Aunque la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito tiene su propia autonomía y marco regulatorio específico, la misma ha adoptado las normas, criterios y procedimientos respecto a la inversión acogiéndose a las guías para la preparación de las políticas de inversión de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante "AFFAF"). Estas guías proveen el manejo del programa de inversiones estableciendo las responsabilidades apropiadas con un comportamiento a los más altos estándares de ética.

Como es sabido, la AFFAF desempeña un papel fundamental en la supervisión, el asesoramiento y la gestión de asuntos financieros y fiscales del gobierno de Puerto Rico. Sus funciones incluyen la supervisión financiera, el asesoramiento estratégico, el desarrollo de políticas, la supervisión de entidades gubernamentales, la gestión de la deuda y la coordinación con diversas entidades y organismos. Además, promueve la adopción de buenas prácticas de inversión en las entidades gubernamentales para maximizar los rendimientos y administrar el riesgo de manera efectiva. Estas prácticas pueden incluir la diversificación de la cartera, el establecimiento de límites de riesgo y la adhesión a políticas de inversión prudentes.

Hay que destacar que, siempre que se afecte la obligación de conservar sus fondos de reserva para que estén disponibles a los fines correspondientes, existe la posibilidad de que la Corporación se pueda ver obligada a tener que liquidar inversiones para

efectuar desembolsos extraordinarios por concepto de beneficios y atender necesidades imprevistas. Es menester que cuando se realicen las inversiones, la mismas estén claramente regidas por controles internos que permita observar las transacciones relacionadas con la inversión de los fondos de la Corporación. En especial, se deberá velar por contar con criterios, requisitos y condiciones para la selección y contratación de los administradores de fondos o bancos custodios que habrán de realizar las inversiones autorizadas por esta Ley. Estos controles internos deben incluir mecanismos estrictos de evaluación de las ejecutorias y objetivos de la inversión.

En virtud de lo ya expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende vital aprobar esta medida con el propósito de fomentar la diversificación de las inversiones de la Corporación y proporcionar mayores oportunidades de rentabilidad y crecimiento. Permitir que la Corporación invierta en cualquier tipo de acciones, incluso si no están directamente relacionadas con las cooperativas, generará beneficios económicos adicionales y fortalecerá su posición financiera.

Además, la eliminación de las restricciones permitirá a la Corporación participar en inversiones a nivel local e internacional, siempre y cuando se cumplan con las regulaciones y disposiciones establecidas por los organismos reguladores y supervisores competentes; brindando mayor flexibilidad y oportunidades para maximizar los rendimientos de las inversiones de la Corporación.

En conclusión, esta enmienda busca modernizar la legislación vigente y promover un ambiente propicio para la inversión y el crecimiento de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 114-2001, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 “Artículo 9. — Presidente Ejecutivo.

1 El Presidente Ejecutivo de la Corporación será nombrado por el voto de dos terceras
2 (2/3) partes del total de los miembros de la Junta de la Corporación, con la concurrencia
3 de al menos dos (2) representantes del Movimiento Cooperativo y con la aprobación de
4 siete (7) de los diez (10) miembros de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo
5 Cooperativo. La continuidad en el cargo requerirá que dicha aprobación sea ratificada
6 cada tres (3) años por parte de la Junta Rectora. Este será el Principal Funcionario
7 Ejecutivo de la Corporación, desempeñará el cargo a voluntad de la Junta de la
8 Corporación y ejercerá aquellas funciones y facultades que establece la ley y que le
9 delegue la Junta de la Corporación y devengará el salario que ésta autorice. Sujeto a las
10 políticas definidas por la Junta de la Corporación en consonancia con la política pública
11 que rige a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Presidente Ejecutivo tendrá, entre
12 otros, los siguientes poderes y deberes:

13 (a)...

14 ...

15 (j) Invertir los recursos *disponibles que no se requieran para la operación* de la
16 Corporación, en cualesquiera actividades, bienes o acciones, conforme a las guías de
17 políticas de inversiones emitidas por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
18 Puerto Rico, y siempre que sean **[fines cónsonos]** cónsonas con los propósitos de esta ley[,
19 **excepto en acciones comunes o preferidas o en cualquier otro valor que represente un**
20 **interés patrimonial de una empresa o entidad que no esté relacionada con las**
21 **cooperativas o federaciones].**

22 ...”

1 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 10 en la Ley 114-2001, según enmendada,
2 que leerá como sigue:

3 *“Artículo 10.- Inversión de Recursos Disponibles*

4 *En atención a lo dispuesto en el inciso (j) del Artículo 9 de esta Ley, el Presidente Ejecutivo*
5 *de la Corporación podrá invertir los recursos disponibles que no se requieran para la operación de*
6 *la misma, en cualesquiera actividades, bienes o acciones, conforme a las guías de políticas de*
7 *inversiones emitidas por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y*
8 *siempre que sean cónsonas con los propósitos de esta ley. Entre otras, queda facultado para*
9 *invertir en:*

10 (a) *Valores de rendimiento fijo. –*

11 (1) *Instrumentos del mercado de dinero (corto plazo). –*

12 (A) *Instrumentos del mercado de dinero emitidos por el Gobierno de los*
13 *Estados Unidos, sus agencias e instrumentalidades y el Gobierno de Puerto Rico,*
14 *sus agencias e instrumentalidades. Incluye obligaciones del Tesoro Federal de*
15 *corto plazo (Treasury Bills) y bonos emitidos por cualquiera de ambos gobiernos*
16 *que les falte un año o menos para su vencimiento.*

17 (B) *Instrumentos del mercado de dinero emitidos por instituciones privadas y*
18 *que estén clasificadas en las escalas más altas de crédito.*

19 (2) *Instrumentos del mercado de capital (largo plazo). –*

20 (A) *Instrumentos del mercado de capital tales como bonos, notas, pagarés y*
21 *cualquier otro instrumento de deuda de largo vencimiento que sean obligación*
22 *directa de la Tesorería Nacional de los Estados Unidos.*

1 (B) Instrumentos de deuda de agencias e instrumentalidades gubernamentales
2 a nivel federal, estatal, municipal, y de cualquier otra subdivisión política,
3 clasificados dentro de las escalas más altas de crédito que representan obligaciones
4 directas o que estén garantizadas por la buena fe y crédito de estas entidades
5 gubernamentales, instrumentalidades, empresas o corporaciones públicas y
6 cualesquiera otras entidades gubernamentales creadas al amparo de las leyes del
7 Gobierno de los Estados Unidos y sus estados.

8 (C) Obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, de sus instrumentalidades y/o
9 de sus corporaciones públicas.

10 (D) Instrumentos de deuda tales como bonos, pagarés y otras obligaciones de
11 largo plazo, emitidos por instituciones del sector privado, comprendido dentro de
12 las escalas más altas de crédito.

13 (E) Bonos, pagarés y obligaciones denominados en dólares u otra moneda
14 fuerte, emitidos y garantizados por el gobierno central de países extranjeros
15 (Euro-Bonds) clasificados dentro de las dos (2) primeras escalas de créditos por
16 una agencia clasificadora de crédito.

17 (F) Instrumentos financieros constituidos directa o indirectamente sobre
18 obligaciones financieras, tales como préstamos hipotecarios e instrumentos
19 colateralizados por tales préstamos clasificados dentro de las escalas más altas de
20 crédito.

21 La Junta especificará en su reglamento la proporción máxima por ciento del total de recursos
22 disponibles para inversión de la Corporación que se pueda invertir en valores de rendimiento fijo.

1 *Todas las inversiones que no sean obligaciones directas de la Tesorería Nacional de los*
2 *Estados Unidos deberán estar clasificadas en las escalas más altas de crédito, excepto cuando se*
3 *disponga lo contrario en esta Ley.*

4 *(b) Acciones. –*

5 *(1) Se autoriza a la Corporación a invertir hasta el veinticinco (25) por ciento del total*
6 *de sus recursos en negociar acciones comunes o acciones preferidas de cualquier*
7 *corporación creada bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos, del gobierno*
8 *federal, del Gobierno de Puerto Rico y/o de países extranjeros, sujeto a los siguientes*
9 *criterios:*

10 *(A) Las acciones a ser adquiridas deben ser cotizadas abiertamente en uno o*
11 *más mercados financieros o sistemas de cotización electrónico de carácter nacional*
12 *o internacional.*

13 *(B) Se podrán adquirir valores mediante colocaciones privadas siempre y*
14 *cuando se cumpla con los siguientes criterios y otros que la Junta considere*
15 *necesarios:*

16 *(1) Que de acuerdo al potencial de ganancia de la empresa emisora,*
17 *estos valores estén subvalorados.*

18 *(2) Siempre que el monto total de la inversión no exceda el por ciento,*
19 *a especificarse en el reglamento de la Junta, de los recursos totales del*
20 *Fondo.*

1 (3) *Que los valores sean emitidos por corporaciones inscritas en la*
2 *Bolsa de Valores de Nueva York u otras bolsas reconocidas de los Estados*
3 *Unidos.*

4 (4) *Los estatutos de la corporación emisora y los accionistas de esa*
5 *corporación lo permitan.*

6 (C) *La Junta especificará en su reglamento los por cientos y los valores*
7 *máximos o mínimos en dólares correspondientes a los siguientes criterios:*

8 (1) *Proporción de recursos que la corporación podrá invertir en esta*
9 *clase de valores.*

10 (2) *El valor mínimo en el mercado de una empresa (en dólares) en la*
11 *que se podrá invertir.*

12 (3) *Por ciento máximo de acciones autorizadas y en circulación de una*
13 *empresa que la Corporación puede adquirir.*

14 (4) *Por ciento máximo de los fondos a invertir en un sector económico.*

15 (c) *Propiedades inmuebles. – Se autoriza a la Corporación a comprar, retener y recibir en*
16 *traspaso propiedad inmueble para los siguientes fines y para ningún otro:*

17 *Primero. – Los que fueren necesarios para instalar las oficinas para el despacho de*
18 *sus negocios, pudiendo alquilar a otros el espacio, equipado o no, que reste en el mismo*
19 *edificio.*

20 *Segundo. – Los que fueren traspasados en pago de deudas personales o hipotecarias*
21 *previamente contraídas en el curso de sus operaciones.*

1 Tercero. – Los que se compraren o adquirieren en ventas judiciales, por decretos o
2 hipotecas a favor de la Corporación, o que se compraren o adquirieren por aseguramientos
3 de cantidades que se le adeudaren.

4 (d) Instrumentos financieros. – La Junta podrá autorizar a la Corporación, mediante
5 reglamentación al efecto, a hacer uso de instrumentos financieros, tales como opciones, futuros
6 valores para entrega futura y transacciones relacionadas al intercambio de moneda extranjera
7 con el único propósito de reducir riesgo.

8 (e) Restricciones y Autorizaciones Misceláneas. –

9 (1) Las inversiones en países extranjeros no excederán del cinco por ciento (5%) del
10 total de los recursos de la Corporación.

11 (2) A los fines de realizar las inversiones autorizadas en esta Ley, la Junta contratará
12 los servicios profesionales especializados que sean necesarios, incluyendo los de
13 consultores y administradores de fondos, money managers, de la Corporación.

14 (3) Cualesquiera inversiones efectuadas bajo las disposiciones de esta Ley se llevarán a
15 cabo con la previsión, cuidado y bajo los criterios que los hombres prudentes, razonables y
16 de experiencia ejercen en el manejo de sus propios asuntos, con fines de inversión y no
17 especulativos, considerando el balance que debe existir entre expectativas de rendimiento
18 y riesgo.”

19 Sección 3.- Se reenumeran los actuales artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,
20 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32-A, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la
21 Ley 114-2001, según enmendada, como los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,

- 1 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43,
- 2 respectivamente.
- 3 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.